



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Junio de 2026

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SUSUPUATO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 7

En la cabecera municipal, denominada Susupuat de Guerrero, Municipio de Susupuat, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 (trece horas), del día veintiséis (26) de febrero de 2025, (dos mil veinticinco), en la sala de Cabildo, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron las y los integrantes del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar, la Séptima Sesión Ordinaria (2025), dos mil veinticinco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- Presentación, revisión, análisis, discusión y aprobación en su caso, de 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos.

5.- . . .

6.- . . .

En el punto número cuatro.- Tomó la palabra la Presidenta Municipal, quien con base en lo establecido en los artículos 40 a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentó para su análisis, revisión, discusión y aprobación en su caso, 2 Códigos, 2 Lineamientos y 8 Reglamentos, los cuales se enlistan a continuación:

I).- Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuat, Michoacán.

En el punto número seis. - Una vez agotado el orden del día y siendo las 16:43 (dieciséis horas con cuarenta y tres minutos), de la fecha de su inicio la Presidenta Municipal, declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento.

C. Diana Laura Mondragón Benites, Presidenta Municipal.- C. Manuel Díaz Apolinar, Síndico Municipal.- Regidores: C. Cecilia Vázquez Santana, C. Favian Reyes López, C. Jessica Juárez Reyes, C. Rigoberto Osorio Claudio, C. Ma. de Jesús Zaragoza de Paz, C. Omar Avilés Garfías.- Lic. Sergio Garduño Suárez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Regidora, C. Saraí Rebollar Benites. (no firmo).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SUSUPUATO, MICHOCÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Consejo. Al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán;
- II. Desarrollo. Proceso de construcción de alternativas para que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida que aprecie, en un contexto de mayor participación y libertad;
- III. Participación Ciudadana. Proceso integral de intervención permanente, sistemática, corresponsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos(as) organizados y los ciudadanos(as) en general para la resignificación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social. En síntesis, para la profundización de la democracia;
- IV. Planeación. Proceso de análisis y diagnóstico de la realidad, en que se establecen objetivos y metas que orienten los esfuerzos institucionales y sociales con instrumentos y estrategias que permitan su transformación.

Este esfuerzo es reflejado en los presupuestos y la programación de actividades, obras y servicios para su aplicación, seguimiento y evaluación;
- V. Ley Federal. Ley de Planeación;
- VI. Ley Estatal. Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Miembros: Los integrantes del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán;
- VIII. Las Comisiones de trabajo. Las Comisiones de trabajo que el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de

Susupuato, Michoacán, establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

- IX. Sector Social. Ciudadanía del municipio;
- X. Sector Privado. Organizaciones y asociaciones empresariales;
- XI. Sector Organizaciones no Gubernamentales;
- XII. Sector Académico. Instituciones de Educación Media Superior;
- XIII. Sector Autoridades Comunitarias. Presidentas o Presidentes (comisariadas o comisariados ejidales) de los Ejidos y Representantes de Bienes Comunales;
- XIV. Sector Gubernamental. Funcionarias o Funcionarios del Gobierno Municipal, Estatal y Federal;
- XV. Sector Autoridades Auxiliares Municipales. Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden; y,
- XVI. Reglamento. Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuato, Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 3. Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en el Municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 4. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

Artículo 5. El Consejo tiene como misión, la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 6. El Consejo tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 7. Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 9. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva. Con respecto a la fracción cuarta de este artículo, los miembros serán ciudadanas o ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, sectores o comisiones Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Agropecuario; Salud, Desarrollo Social y Comercio; Seguridad Pública y Justicia.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 11. Los Ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

Artículo 12. Son funciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Organizar en coordinación con el Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en la integración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articularse con el Sistema Estatal de Planeación y con los planes y programas de desarrollo de los niveles: federal y estatal con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- V. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda y la consulta con la ciudadanía y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal y Federal;
- X. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del Consejo;
- XI. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;
- XII. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten; y,
- XIII. Someter a aprobación del Cabildo el Reglamento y aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio Consejo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE
LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 13. La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo Municipal;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Convocar a través de la titular o titular del IMPLAN a los integrantes a las sesiones del Consejo;
- V. Proponer al Gobierno Municipal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Consejo; y,
- VI. Encomendar la realización de trabajos a los integrantes.

Artículo 14. La titular o titular del Implan, tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias uno de la asamblea plenaria y de la Comisión Permanente, previo acuerdo con la Presidente o Presidente del Consejo;
- III. Proponer previo acuerdo con la Presidenta o Presidente del consejo el orden del día, para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del Consejo del cual debe ser sancionado por la Presidenta o Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del Consejo;
- VII. Pasar lista a los miembros del Consejo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Consejo; y,
- X. Dar seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 15. La Regidora o Regidora Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación,

evaluación, información y aquellas que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento;

- II. Gestionar asesorías técnicas en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el Consejo para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del Consejo, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 16. Serán funciones de los Integrantes o Vocales:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el consejo, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el Consejo y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo;
- V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Consejo;
- VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen;
- IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
- X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Todos los miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del Consejo, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 17. Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Formar parte de las comisiones;

III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo; y,

IV. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del Consejo y sus comisiones.

Artículo 18. El Consejo podrá, por causa justificada, solicitar ante el Ayuntamiento la remoción de cualquiera de sus integrantes, cuando éste presente alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro integrante, o el Consejo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

I. La falta injustificada a dos sesiones ordinarias en un año;

II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que, de forma específica, les hayan sido asignadas; y,

III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del Consejo o sus integrantes.

Artículo 19. Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejo deberá nombrar un nuevo integrante para la suplencia respectiva.

Artículo 20. En los casos de ausencia de la o el integrante, se le pondrá falta, solo se hará la excepción cuando la o el integrante debidamente justifique su falta.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Consejo celebrará Sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: a las cuales la o el titular del Implan deberá convocar la Secretaria o Secretario Técnico, quien será la o el titular del Instituto Municipal de Planeación, con 48 horas de anticipación, especificando el lugar y la hora; y,

II. Extraordinarias: Para tratar temas de urgencia y a las cuales la o el titular del Implan deberá convocar como Secretaria o Secretario Técnico, con 24 horas de anticipación, especificando el lugar y la hora.

Artículo 22. El quórum legal del Consejo se integrará con el 50 por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario Técnico.

I. En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente las sesiones serán presididas por la Secretaria o Secretario Técnico;

II. Los Protocolos de las Sesiones, deberán incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados;

III. Las actas de las sesiones de la asamblea plenaria, deberán ser levantada por la Secretaria o Secretario Técnico, serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se

hará mención de los asistentes, anexando la documentación y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión;

IV. La Presidenta o Presiden te gestionará y el Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;

V. Todas y todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto y su Presidenta o Presidente, además voto de calidad; y,

VI. Cuando una o un integrante pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del Consejo presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 23. Para el desempeño de las funciones del Consejo se establecerán las Comisiones de trabajo.

Artículo 24. Las Comisiones de trabajo serán:

I. De Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Agropecuario;

II. De Salud, Desarrollo Social y Comercio; y,

III. De Seguridad Pública y Justicia.

Artículo 25. Cada Comisión de Trabajo estará integradas por un representante de la sociedad organizada y un funcionario municipal ambos integrantes del consejo y tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del Consejo y de las características propias del tema de la comisión de trabajo;

II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo municipal;

IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo;

VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión de Trabajo y ponerlo a consideración del Consejo; y,

VII. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo.

Artículo 26. La integración de nuevas comisiones se llevará al cabo a sugerencia de la Presidenta o Presidente del consejo a solicitud expresa de cualquiera de los integrantes, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el Pleno del Consejo, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el Consejo lo considere conveniente.

Artículo 27. Las Comisiones de Trabajo deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Por cada uno que se forme, habrá una o un integrante ciudadano y una o un integrante funcionario público, que serán electos por el Pleno del Consejo;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en Pleno del Consejo, y,
- III. Elaborarán informes periódicos, para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del Consejo.

Artículo 28. El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE** **LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 29. Las sesiones de las comisiones de trabajo, se realizarán de forma ordinaria u extraordinaria dependiendo del tema y su urgencia.

Artículo 30. Las convocatorias para las sesiones de las comisiones de trabajo deberán ser notificadas a los integrantes de las mismas, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos generales.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA TOMA DE ACUERDOS**

Artículo 31. Las resoluciones del consejo tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo, cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos 50% de los votos + 1 de los integrantes presentes a favor del quórum legal establecido, para la aprobación de un punto o acuerdo.

Artículo 32. Los integrantes tienen derecho a un voto el que se expresará de viva voz, según sea el acuerdo previo.

Artículo 33. Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante la Presidenta o Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Susupuat, Michoacán, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día viernes once de noviembre de dos mil veintidós.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.